

SECRETARIA-. Señor juez, doy cuenta a usted de que el presente proceso se encuentra sin actuación alguna luego del auto de mandamiento de pago sin estar pendiente actuación secretarial. A su despacho para que provea. Dieciocho (18) de enero de 2023.

MARIA FERNANDA MANGONES DIAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Bernardo del Viento, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HONDA STORE SAS
DEMANDADOS: LEIDER MARTINEZ SANCHEZ Y
EDER LUIS ZARANTE ARTEAGA
RADICADO N°: 2022-00218-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el proceso puede vislumbrarse que, luego del mandamiento de pago y el decreto de medidas cautelares no existe acto alguno de impulso procesal efectivo, estando pendiente la actuación pertinente de la parte accionante encaminada a la notificación del auto de mandamiento de pago, por lo que resulta procedente dar aplicación a la figura consagrada en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 y ordenar a la parte actora que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de realizar las diligencias necesarias para lograr la notificación del auto que ordenó librar mandamiento de pago en la presente acción, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la parte demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas para hacer efectiva la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384e0f09dd201fb2ffe93845164bc8b14ac5d3d129071cda490a677cba8b57fe**

Documento generado en 18/01/2023 05:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>